

## Proyecto de ley 09 de 2007 Senado

"por la cual se modifica el artículo 4º del decreto ley 2272 de 1991"

El Congreso de Colombia

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Adiciónase el artículo 2º del Decreto Legislativo 1146 de 1990, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo 1813 de 1990 y adoptado como legislación permanente, por el artículo 4º del Decreto Ley 2272 de 1991, con el siguiente inciso:

“Autorícese la importación de metanol por el puerto de Santa Marta, cuando el mismo se destine a proyectos de producción de biocombustibles.”.

**ARTÍCULO 2º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial.

Del Honorable Congreso,

**HERNAN MARTINEZ TORRES**  
Ministro de Minas y Energía

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### **PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACION DEL DECRETO LEY 2272 DE 1991 EN LO QUE RESPECTA A LA IMPORTACIÓN DE METANOL POR EL PUERTO DE SANTA MARTA.**

### INTRODUCCIÓN

Desde hace más de una década, algunas entidades del país, organizaciones no gubernamentales, gremios, el sector energético y ambiental, y algunas entidades educativas se han venido integrando al desarrollo de las fuentes de energía no convencionales, entre ellas, la biomasa, la energía eólica, la geotérmica, el alcohol carburante y más recientemente el biodiesel.

Este interés es mundial y hace parte de las políticas ambientales y energéticas internacionales, por supuesto también de las agendas de las principales potencias del mundo y lo anterior sin contar los diversos convenios y acuerdos internacionales

que existen hoy en la materia. La producción y masificación del uso de los biocombustibles tiene varios objetivos y se fundamenta en la necesidad de garantizar el abastecimiento energético de los países, disminuir su dependencia de los combustibles fósiles, adicional a los beneficios sociales, ambientales y económicos que se pueden obtener con la generación de empleos permanentes, el fortalecimiento del sector agrícola y de las economías regionales, el desarrollo agroindustrial, el mejoramiento de la calidad del aire que respiramos y la sustitución de cultivos ilícitos, entre otros beneficios.

Se denomina Biodiesel a la mezcla de esteres metílicos o etílicos de ácidos grasos derivados de aceites de origen vegetal o grasa animal, y se producen a partir de la reacción de transesterificación del aceite con un alcohol, específicamente el metanol.

En este orden de ideas, el metanol es un insumo fundamental para la producción de biodiesel, el cual participa con cerca del 11% del total de los insumos utilizados en la producción del biocombustible, incluyendo la materia prima principal, el aceite de palma.

	<b>Modelo NBB</b>
<b>Materia Prima</b>	<b>84. %</b>
Alcohol, catalizador y metilato de sodio	10.4%
Servicios públicos, Seguros, mantenimiento	1.9%
Costo del capital de trabajo/ Depreciación	1.1%
Administración y ventas	1%
Costo laboral	0.8%
Otros (Refinación y calidad para el caso colombiano)	0.8%

Fuente: IBFG, NBB. Enero 2007;

Dicho insumo, el metanol, no se produce en Colombia, razón por la cual su importación de terceros países es necesaria.

En 1990 el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo 1146, modificado por el Decreto Legislativo 1813 del mismo año, mediante el cual, entre otras, estableció la prohibición de introducir a las zonas francas algunas sustancias entre las que se encuentra el METANO o ALCOHOL METÁLICO, y al tiempo consagró la excepción para el ingreso por las aduanas de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Cúcuta, y por las zonas francas de Barranquilla, Buenaventura y Cartagena, señalando igualmente el procedimiento para llevar a cabo tales importaciones.

En la actualidad se encuentra vigente el artículo 4º del Decreto 2272 de 1991 que lo adoptó como legislación permanente, y por tanto se encuentra vigente la limitación, a

la importación de metanol por el puerto de Santa Marta, situación que obliga a que algunos proyectos de producción de biodiésel ubicados en dicha zona, asuman mayores costos logísticos, afectando así su rentabilidad y en algunos casos su sostenibilidad.

## **JUSTIFICACION**

Con el propósito de atender la demanda doméstica de biodiésel a partir de 2008 destinada a sustituir el diesel importado y, frente a las posibilidades de exportación a países deficitarios en combustibles, se tiene proyectado en Colombia el montaje y puesta en marcha de 9 plantas de producción, con una capacidad instalada total de 696.000 toneladas de biodiésel anual, de las cuales se tiene previsto construir 286.000 durante el 2007 y el saldo restante a lo largo de 2008.

De las 696.000 toneladas de biodiésel, 236.000, es decir 34%, corresponden a plantas de producción ubicadas en Santa Marta; cifra que, respecto del total de la capacidad instalada de producción que se tendrá a finales del 2007, corresponde a un 47%; lo anterior, sin mencionar otras plantas de producción que se localizarían en la Costa Atlántica, y que pueden acceder al puerto de Santa Marta para la importación de insumos.

En la actualidad la única opción que tienen estas plantas para la importación del principal insumo para la producción de biodiésel, el metanol, es el puerto de Cartagena, lo anterior debido a la restricción establecida mediante el Decreto 2272 de 1991 a la introducción de metanol por el puerto de Santa Marta.

Esta situación obliga a que las plantas de producción de biodiesel ubicadas especialmente en la Costa Atlántica deban asumir unos costos adicionales por el transporte o logística de este insumo principal hasta su destino final, haciéndolas menos competitivas nacional e internacionalmente frente a sus competidores.

Económicamente hablando, el incremento en los costos de transporte de este insumo podría afectar la sostenibilidad de los proyectos de producción de biodiesel de palma ubicados en la zona atlántica dado que el flete desde el Puerto de Cartagena hasta las plantas de biodiesel ubicadas en dicha zona, pero no en Santa Marta, oscila entre \$40.000 y \$45.000 pesos por tonelada, mientras que el transporte desde el puerto de Santa Marta oscila entre \$20.000 y \$25.000, es decir una diferencia promedio por tonelada de \$20.000, que a la tasa de cambio promedio de 2006 de 2357,98 corresponderían a US\$8.48, y a la tasa promedio del mes de Junio de 2007 corresponderían a US\$10,4.

Para aquellas plantas que se encuentran ubicadas en Santa Marta la diferencia de fletes de transporte es aún mayor y se encuentra dada de la siguiente forma: transportar el metanol desde el puerto de Cartagena a las plantas de producción de biodiesel tiene un costo de US\$22 la tonelada, mientras que transportarlo desde el puerto de Santa Marta a las plantas de biodiésel puede tener un costo de US\$3.03 por tonelada, es decir que existe una diferencia en el costo de US\$18.98 por tonelada en contra del productor de biodiésel.

Con lo anterior, y teniendo en cuenta el impulso que el Gobierno nacional le ha brindado al Programa Nacional de Biodiesel y sus perspectivas en el corto y mediano plazo, se hace necesario la modificación del Decreto Ley 2272 de 1991 en el sentido

de permitir que proyectos especiales para nuestro país, como aquellos de producción de biocombustibles, puedan importar por el puerto de Santa Marta, el metanol evitando así ineficiencias e incremento de costos que afectan la competitividad del producto a nivel nacional e internacional.

Del Honorable Congreso,

**HERNAN MARTINEZ TORRES**  
**Ministro de Minas y Energía**